



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 137 De Miércoles, 13 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302820190010100	Procesos Ejecutivos	Servicredito S.A.	Shirly Sofia Tirado Torres	12/10/2021	Auto Decide - Acepta Transacción
08001418901920210079100	Tutela	Jorge Enrique Barros Felizzola	Deip De Barranquilla Y - O Secretaria Distrital De Transito Y Seguridad Vial De Barranquilla	12/10/2021	Auto Concede / Rechaza Impugnacion
08001418901920210072000	Verbales De Minima Cuanitia	Paola Margarita Zabala Cataño Y Otro	Pedro Vicente Zabala Q.E.P.D	12/10/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 3

En la fecha miércoles, 13 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

c3929b71-3d15-4c74-9f69-4cdde27d8b62



Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla Antes Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO: 0800140530282019-00101-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SERVICIO NACIONAL DE CREDITO DEL CREDITOS DEL CARIBE S.A.S.

DEMANDADO: SHIRLY SOFIA TIRADO TORRES Y FABIO ALONSO ARAGON DONADO.

Hoja No. 1

INFORME DE SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte demandante en conjunto con la parte demandada han presentado escrito de transacción. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del expediente de la referencia se encuentra memorial de transacción suscrito por la señora SHIRLY SOFIA TIRADO TORRES con CC No. 51.560.401 y FABIO ALONSO ARAGON DONADO con CC No. 4.978.339 en calidad de parte demandada, y JOSE LUIS MAURY MARQUEZ y JANILET ARANGO NIEBLES C.C. No.32.699.728 en calidad de apoderado y representante legal respectivamente de la entidad demandante SERVICIO NACIONAL DE CREDITOS DEL CARIBE S.A.S., presentado al despacho en fecha 21 de septiembre de 2021, mediante el cual no solo establecieron un valor y forma de pago, si no que solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación, autorizando la parte demandada la entrega de títulos por valor de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) a la parte demandante, como cancelación total de los pagarés No. 0384-0470, toda vez que este fue el valor transaron la obligación, dicha transacción fue debidamente coadyuvada por la parte demandante dentro del proceso acumulado.

Por otra parte, fue presentado escrito de transacción del proceso acumulado de P&A SOLUCIONES S.A.S. identificado con NIT No. 900.809.365-1 contra los demandados SHIRLY SOFIA TIRADO TORRES con CC No. 51.560.401 y FABIO ALONSO ARAGON DONADO con CC No. 4.978.339, documento suscrito de igual manera por los demandados y por el abogado JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO y el representante legal de la entidad demandante EDUARDO PACHECO ARANGO, en dicho documento las partes acordaron el valor de la obligación contenida en el pagare No. 0391 en la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.800.000) cantidad existente en títulos judiciales producto del embargo a la parte demandada, de tal forma que la parte demandada autoriza la entrega al demandante del proceso acumulado sobre el valor transado, dicha transacción fue debidamente coadyuvada por la parte demandante del proceso inicial, de tal forma que este Despacho estima que las transacciones antes descritas se ajustan a derecho, toda vez que reúne los requisitos del art. 312 del C.G.P; en consecuencia, se accederá a lo solicitado respecto a la aceptación de la transacción realizada y se dará la terminación del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO. Acéptese la TRANSACCION presentada por las partes.



Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla Antes Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO: 0800140530282019-00101-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SERVICIO NACIONAL DE CREDITO DEL CREDITOS DEL CARIBE S.A.S.

DEMANDADO: SHIRLY SOFIA TIRADO TORRES Y FABIO ALONSO ARAGON DONADO.

Hoja No. 2

SEGUNDO. Dese por terminado el presente proceso seguido por SERVICIO NACIONAL DE CREDITOS DEL CARIBE S.A.S. con NIT No. 900.850.649-0 contra de SHIRLY SOFIA TIRADO TORRES con CC No. 51.560.401 y FABIO ALONSO ARAGON DONADO con CC No. 4.978.339 por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva contenida en los pagarés 0384 y 0470.

TERCERO. Dese por terminado el presente proceso seguido por P&A SOLUCIONES S.A.S. con NIT No. 900.809.365-1 contra de SHIRLY SOFIA TIRADO TORRES con CC No. 51.560.401 y FABIO ALONSO ARAGON DONADO con CC No. 4.978.339 por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva contenida en el pagaré 0391.

CUARTO. ORDENAR la entrega al demandante SERVICIO NACIONAL DE CREDITOS DEL CARIBE S.A.S. con NIT No. 900.850.649-0 los títulos judiciales existentes hasta por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), siendo este valor transado entre las partes.

QUINTO. ORDENAR la entrega al demandante P&A SOLUCIONES S.A.S. con NIT No. 900.809.365-1 los títulos judiciales existentes hasta por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.800.000), siendo este valor transado entre las partes.

SEXTO. De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, posteriores al valor mencionado en el numeral anterior, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada según corresponda.

SÉPTIMO. Al no existir remanentes provenientes de otros Juzgados, decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Ofíciase a quién corresponda.

OCTAVO. Sin costas en este proceso.

NOVENO. Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial, y su entrega a la parte ejecutada.

DÉCIMO. ACEPTESE la renuncia de términos de la ejecutoria.

UNDÉCIMO. Archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto
806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de octubre de 2021.
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Oficio: 1417



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla Antes Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO: 0800140530282019-00101-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SERVICIO NACIONAL DE CREDITO DEL CREDITOS DEL CARIBE S.A.S.

DEMANDADO: SHIRLY SOFIA TIRADO TORRES Y FABIO ALONSO ARAGON DONADO.

Hoja No. 3

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1b57e8f959db9588d17fc72bac7019c79a65ddf250e3b5fcd1a7445ca948b1**

Documento generado en 12/10/2021 03:58:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





RADICADO: 08001405302820210072000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDWIN ZABALA CATAÑO Y OTRA
DEMANDADO: PEDRO VICENTE ZABALA Y OTROS

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia el cual se encuentra pendiente de su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso verbal de pertenencia, se observan varios aspectos a tener en cuenta, en primera instancia el certificado especial que se adjunta con la demanda tiene fecha de 21 de mayo de 2021, habiendo sido presentada la demanda el 1 de septiembre de 2021, haciéndose necesario que se allegue un certificado actualizado. Por otra parte, no se aportó el certificado del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble, pues si bien se aportó un documento, en este se hace constar que no es un certificado, solo una consulta.

La finalidad de estas pruebas, es que el operador de justicia tenga conocimiento de quienes son los titulares actuales de derechos reales sobre el bien, contra los cuales de conformidad con el numeral 5 del Art. 375, deberá dirigirse la demanda, en este caso, no puede este despacho tener certeza sobre el actual propietario del inmueble, en razón a la vigencia de los documentos que se allegan para tal fin, pues siempre es viable la enajenación de la propiedad y sería prudente contar con un certificado actualizado para evitar desgastes procesales a futuro, y teniendo en cuenta además que la demandante dirige la acción en contra de Pedro Vicente Zabala, y Francisco Zabala, sin que este último registre en los documentos que se allegan como titular de algún derecho sobre el bien.

Sumado a lo anterior, encontramos que la apoderada judicial de la parte actora omitió tener en cuenta lo previsto por el art. 26 del C.G.P, que en su numeral 3 establece que, en los procesos de pertenencia, la cuantía se determinará por el avalúo catastral de los bienes objeto del proceso, en atención a esto y a fin de determinar la competencia por el factor cuantía, deberá allegarse el avalúo catastral del inmueble que se pretende adquirir por prescripción.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Inadmítase la presente demanda a fin que se subsane lo anotado en la parte considerativa de este proveído, allegando los documentos requeridos, se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, Octubre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001405302820210072000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDWIN ZABALA CATAÑO Y OTRA
DEMANDADO: PEDRO VICENTE ZABALA Y OTROS

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74af7b4258b769ff2fc0178ad1a27e7dd7133a93039948ce9fc90ef515abaed2

Documento generado en 12/10/2021 08:01:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Cel: 3012063491, Teléfono: 3885005 ext. 1086. Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Dvl

